



**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HABITAT**

**S.A. CONHABITAT**

**OTORGADA POR: LOS SEÑORES WILLIAM ESTUARDO TUAREZ INTRIAGO,  
NICOLÁS ALBERTO HENRÍQUES VERNAZA; Y, LA COMPAÑÍA  
PROYECTOS Y DISEÑO URBANO S.A. PRODIURBANOS**

**CUANTIA: \$. 800,00**

**REGISTRO: TERCERA**

**NUMERO: 1811**

**Portoviejo, jueves, 05 de julio de 2012**



NUMERO: (1.811)

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT  
CUANTÍA US \$ 800.00**

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves cinco de Julio del año dos mil doce, ante mi **DRA MONICA GARCIA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparecen y declaran los señores: **WILLIAM ESTUARDO TUAREZ INTRIAGO**, casado, empresario; **NICOLÁS ALBERTO HENRÍQUES VERNAZA** divorciado, empresario, ambos por sus propios derechos; y, La compañía **PROYECTOS Y DISEÑO URBANO S.A. PRODIURBANOS**, representada legalmente por el señor **EDER FIDEL FERNÁNDEZ LOOR**, en calidad de Gerente General, tal como lo certifica con la copia del nombramiento que adjunta como habilitante. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, DOY FE.- Bien instruidos con el Objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin medir fuerza ni coacción alguna, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:-** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, las siguientes personas: a. El señor William Estuardo Tuarez Intriago, por sus propios derechos; b. El señor Nicolás Alberto Henríques Vernaza, por sus propios derechos; c. La compañía **PROYECTOS Y DISEÑO URBANO S.A. PRODIURBANOS**, representada por el señor Eder Fidel Fernández Loor, Gerente General, tal como lo certifica con la copia del nombramiento que adjunta como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, el primero de estado civil casado y el segundo de estado civil divorciado, de profesión ambos empresarios, el tercero de estado civil casado de profesión Arquitecto y domiciliados en la ciudad de Portoviejo de la Provincia de Manabí, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denomina **CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT**. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT:** La Sociedad **CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT** que se constituye, se registrará por los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO:- DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN,**

*Dra. Monica Garcia Saltos*  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación:** La compañía se denomina **CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT. Artículo Segundo.- Objeto Social:** La compañía tiene como objeto principal: **a.** Proyectar, construir, desarrollar, promover y comercializar por cuenta propia y/o ajena, toda clase de bienes inmuebles, tales como viviendas urbanas, vecinales, unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares, lotizaciones, parcelaciones, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, programas de vivienda en zonas urbanas o rurales, toda clase de edificios, urbanizaciones, ciudadelas, centros comerciales, condominios residenciales, comerciales e industriales, parques mecánicos de recreación, y, campos vacacionales y recreativos; **b.** Cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles como la compraventa, arrendamiento, administración, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis, y, a tramitar y declararlos bajo el régimen de propiedad horizontal; **c.** La construcción y mantenimiento de obras de ingeniería civil, tales como viaductos, calles, carreteras, puentes, puertos, aeropuertos, y obras civiles en general; **d.** La importación, compraventa, arrendamiento o alquiler de toda clase de maquinaria y equipo, necesaria y utilizada en la ingeniería civil; **e.** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones y estructuras complementarias, tendidos de redes, montajes de equipos y cualquier tipo de instalación hidro-sanitaria; **f.** La instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas de alta, media y baja tensión; **g.** Adquirir, conservar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles necesarios para sus fines dentro del marco de sus finalidades; **h.** Prestar servicios de asesoría inmobiliaria, realizar investigaciones de mercadeo y de comercialización; la selección y evaluación de mano de obra profesional o calificada; **i.** La representación comercial de empresas nacionales y extranjeras; donde se entenderán incluidos en el objeto social de la compañía objeto de la presente escritura, los actos directamente relacionados con el objeto social de la empresa representada, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales contractuales, derivados de la existencia y actividades de la misma compañía; **j.** La industrialización, fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación, comercialización, arrendamiento de lo siguiente: **1.** Materiales eléctricos, de ferretería, de construcción, y, materiales, repuestos y

accesorios de seguridad industrial; 2. Todo tipo de bloques de hormigón, adoquines en general, cerámicas de todo tipo para pisos y decoraciones en general, para lo cual podrá adquirir maquinarias para el cumplimiento de la elaboración mediante importación y exportación de los mismos productos; 3. Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, equipos, y, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; 4. Materiales de construcción y agregados pétreos; 5. Equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; 6. Equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; 7. Toda clase de productos plásticos, aluminio y vidrio, para uso doméstico, industrial y comercial; 8. Vehículos livianos sin chofer, repuestos y accesorios en la rama automotriz en general; 9. Suministros de oficina; 10. Electrodomésticos. En aras del desarrollo del objeto antes enunciado la Sociedad podrá: I. promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; II. Participar en licitaciones y remates públicos y/o privados; III. Contratar a través de personas naturales y/o personas jurídicas debidamente acreditadas, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, agregados pétreos, todo tipo de materiales, productos de toda índole y equipos; IV. Realizar o prestar asesorías; V. Adelantar, efectuar o promover cursos de capacitación; VI. Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas; VII. Intervenir como socia o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías de similar objeto social en el Ecuador o en otro país del mundo. Para este efecto, la compañía podrá celebrar y ejecutar cualquier acto útil o inherente al objeto social, pudiendo comprar e importar equipos, maquinarias y artefactos, que le fueren necesarias, adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole para tales efectos;



*Dra. Mónica García Salto*  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

celebrar y ejecutar contratos laborales; contratar con cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, tener en propiedad bienes inmuebles y muebles, gravarlos y transferirlos dentro del marco de sus finalidades, comparecer ante los poderes y organismos públicos con toda clase de peticiones; y, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo, necesarios y convenientes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social antes enunciado. **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** Esta compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, lugar en que se encuentra su domicilio principal. Podrá establecer agencias o sucursales en todo el territorio del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como Liquidador quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL AUTORIZADO:** **Artículo Sexto.- Capital Social y Capital Autorizado:** El capital social de la compañía es de ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones, con un valor nominal de uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,00) cada una. El capital autorizado de la compañía es de un mil seis cientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1.600,00 USD). **Artículo Séptimo.- Remisión Legal:** En todo lo

relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley y estos estatutos. El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.



**CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Octavo.-**

**Naturaleza de las Acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y de existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común. **Artículo Noveno.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.

**Artículo Décimo.- Acciones:** Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como accionista solo a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley y estos estatutos, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. Si el título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlos, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo título sustitutivo que se entregará al accionista solicitante.- De haber oposición, se estará a lo que resuelva la autoridad competente y la junta general. **Artículo Décimo Primero.- Transferencia y Cesión de Acciones:** La transferencia y/o cesión de acciones se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, acto que se dará a conocer al representante legal, quien deberá disponer

*Dra. Mónica García Salas*  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

por escrito la actualización del libro de acciones y accionistas con la nueva información. En el caso de canje de títulos, los gastos que se ocasionen por dichos cambios, correrán a cargo del accionista que los solicite.

**CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Segundo.- Órgano Supremo y Atribuciones:** La junta general es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las que se enuncian y enumeran a continuación: a. Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía; b. Nombrar y remover al Comisario Principal y Comisario Suplente de la compañía; c. Establecer la política general de la Compañía; d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la ley y los presentes estatutos; h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales a los administradores de la compañía; i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte; k. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía; l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General, m. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital; n. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; ñ. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la junta general o aquellos que no están atribuidos a la junta general u otro órgano de la compañía

**Artículo Décimo Tercero.- Juntas Ordinarias:** Las juntas

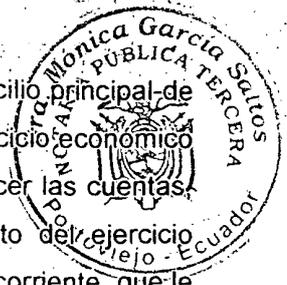
generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediatamente anterior, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico inmediatamente anterior, así como el presupuesto para el año corriente, que le presenten el gerente general y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los comisarios, b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales después del ejercicio económico, c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

**Artículo Décimo Cuarto- Juntas Extraordinarias:** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo octavo de los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Quinto.- Presidencia y Secretaría:** La junta general será presidida por el presidente, y en su falta, por quien la junta general designe. Actuará como secretario el gerente general, y en su falta, la persona que la Junta General designe.

**Artículo Décimo Sexto.- Mayoría:** Las decisiones de las juntas generales serán adoptadas por votación de los integrantes de la misma, y se resolverán a favor de la mayoría de votos, siempre que exista una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. -Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

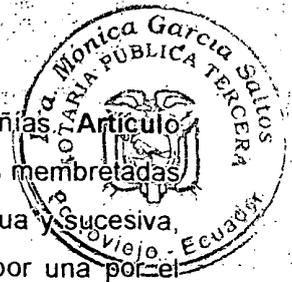
**Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el art. 213 de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días de



*Monica Garcia Salto*  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía e-mail/correo electrónico, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito he indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Octavo.- Quórum de Instalación y Quórum de Decisión:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, como mínimo el setenta por ciento del capital suscrito y pagado, con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por votación y para su aprobación se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga; la Junta General reunida en segunda convocatoria podrá deliberar y resolver con la mitad más uno del capital pagado presente en la Junta. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital autorizado, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado con derecho a voto. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Noveno - Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el

acta, al tenor de lo dispuesto en el art. 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas membretadas de la compañía, que además deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.



**CAPITULO QUINTO.-DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo Primero.-Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Gerente General y por un Presidente. La Representación Legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos. **SECCIÓN PRÍMERA.- DEL PRESIDENTE.**

**Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, únicamente en subrogación del Gerente General, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes, c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. d. Firmar los títulos definitivos y los certificados provisionales de acciones. e. Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. g. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. h. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. **SECCIÓN SEGUNDA.-DEL GERENTE GENERAL.**

**Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos, b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, chequés u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de la junta general de accionistas. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener

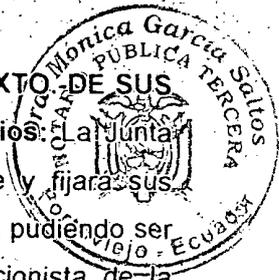
*Mónica García Salas*  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el artículo décimo segundo, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g. Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos definitivos y certificados provisionales de acciones. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Responsabilidad:** El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, y tal acto o contrato obligara a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; el Representante Legal en funciones vigentes al momento de dicha contratación, será personalmente responsable ante la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.

#### **SECCIÓN TERCERA.-DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Quinto.-**

**Períodos:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente remplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Sexto.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará con todos sus derechos, deberes y atribuciones el Gerente General; de igual manera, en ausencia o impedimento del Gerente General, lo subrogará el Presidente, o quien desempeñe dichas funciones en ese

momento, con todos sus derechos, deberes y atribuciones. **CAPITULO SEXTO DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Séptimo.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no.- Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que lo estime conveniente. **Artículo Vigésimo Octavo.-Atribuciones del Comisario:** El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.- b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente. c) Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera. d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes. e) Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g) Todas las demás atribuciones que le corresponda por este estatuto y por la Ley. **Artículo Vigésimo Noveno.- Prohibiciones del Comisario y Administradores:** Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO SÉPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Trigésimo.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Primero.- Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el



*[Handwritten signature]*  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

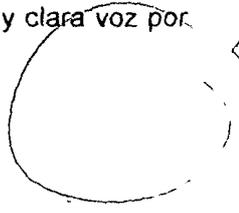
informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos con treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo Segundo.-Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Tercero.- Reservas Facultativas y Especiales, y, Distribución de Utilidades:** una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Cuarto.- Acceso a Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Trigésimo Quinto.- Normas Supletorias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital con el que se constituye la compañía CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT, es de ocho cientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800,00), capital que se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el cien por ciento (100%), pago consignado en la cuenta de integración de capital, de conformidad al detalle que se expresa a continuación:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
William Esturado Tuarez Intriago	\$ 267,00	\$ 267,00	267
Nicolás Alberto Henríques Vernaza	\$ 266,00	\$ 266,00	266
Proyectos y Diseño Urbano S.A. PRODIURBANOS	\$ 267,00	\$ 267,00	267
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800</b>

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA QUINTA.- INVERSIÓN:** La inversión de los accionistas es nacional. **CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** Los accionistas autorizamos al señor Dr. E. Fredi Fernando Farfán Cedeño, con número de matrícula 13-1990-04 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del Ecuador, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez, y eficacia de la presente. Atentamente ( firmado) **Dr. FERNANDO FARFAN CEDEÑO, MATRI. 1032 C.A.M.** Hasta aquí la minuta que las comparecientes la afirman y ratifican y complementada con los documentos habilitantes queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. **ASI MISMO** yo, la Notaria examiné separadamente a las comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por

*Dra. Mónica García Salas*  
**Notaria Pública Tercera**  
**PORTOVIEJO - ECUADOR**



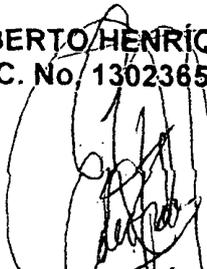
mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



**WILLIAM ESTUARDO TUAREZ INTRIAGO**  
C.C. No, 130399647-2



**NICOLÁS ALBERTO HENRÍQUES VERNAZA**  
C.C. No, 130236508-3



**EDER FIDEL FERNÁNDEZ LOOR**  
GERENTE GENERAL  
**COMPAÑÍA PROYECTOS Y DISEÑO URBANO S.A. PRODIURBANOS**  
C.C. No, 131007941-1



**LA NOTARIA**  
*Dra. Mónica García Salas*  
**Notaría Pública Tercera**  
**PORTOVIEJO - ECUADOR**



**Banco ProCredit**

Ecuador

**CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Portoviejo, 5 de Julio del 2012

El Sr. **WILLIAM ESTUARDO TUAREZ INTRIAGO** con número de cédula 1303996472, el Sr. **NICOLAS ALBERTO HENRIQUES VERNAZA** con número de cédula 1302365083, y la compañía **PROYECTOS Y DISEÑO URBANO S.A.**; siendo su representante legal el **SR EDER FIDEL FERNANDEZ LOOR** con número de cedula 1310079411, consignaron en este banco un depósito de USD \$800.00.

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de **CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT**. Hasta la respectiva autorización por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
William Estuardo Tuarez Intriago	USD \$	267
Nicolás Alberto Henriques Vernaza	USD \$	266
Proyectos y Diseño Urbano S.A PRODIURBANOS	USD \$	267
<b>TOTAL</b>		<b>800</b>

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente  
Banco ProCredit S.A.  
  
Walter Mejia  
Agencia  
Ecuador  
**WALTER MEJIA**  
JEFE DE AGENCIA

**Dra. Mónica García Salto**  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7441286  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: FERNANDEZ LOOR EDER FIDEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2012 1:39:14 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7441156 CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

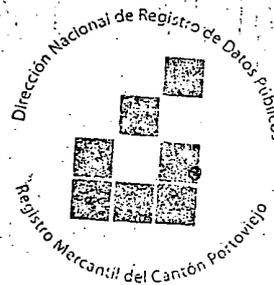
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

Portoviejo, 10 de abril del 2012



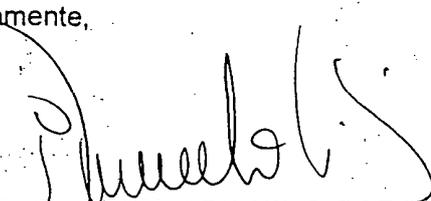
Señor  
**Arquitecto Eder Fidel Fernández Loor**  
Presente

Respetado Arquitecto:

Cumplo en comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía anónima **PROYECTOS Y DISEÑO URBANO S.A. PRODIURBANOS**, en reunión celebrada el día de hoy, diez de abril del año dos mil doce, resolvió aprobar el nombramiento a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el lapso de cinco años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Sus funciones y facultades como usted bien lo conoce están determinadas en la escritura de constitución de la compañía en el artículo vigésimo tercero, sin embargo se le reitera que usted ejercerá la representación legal, judicial y extra judicial. La compañía **PROYECTOS Y DISEÑO URBANO S.A. PRODIURBANOS** se constituyó por escritura pública, celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Portoviejo, el catorce de marzo del año dos mil doce.

Cumpla usted con los demás requisitos que dan validez a este documento.

Atentamente,

  
  
**RICARDO ANTONIO FORERO GARCÍA**  
PRESIDENTE

**RAZÓN:** Acepto el nombramiento que antecede y prometo desempeñar las funciones a mí encomendadas, con apego a las leyes del país y al estatuto social de la compañía.

  
  
**EDER FIDEL FERNÁNDEZ LOOR**  
C.C. N° 131007941-1  
Nacionalidad: ECUATORIANO

**Registro Mercantil Portoviejo**

Presente Teniente

Nº 0005781

el No. 424 Repertorio No. 30

Fecha 07 Junio 2012

Abg. Victor Hugo Menéndez M.  
Registrador Mercantil  
del Cantón Portoviejo

**Abg. Victor Hugo Menéndez M.**  
Registrador Mercantil  
del Cantón Portoviejo

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA  
PROYECTOS Y DISEÑO URBANO S.A. PRODIURBANOS**

En la ciudad de Portoviejo, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las diez horas (10H00), en la oficina de la compañía anónima **PROYECTOS Y DISEÑO URBANO S.A. PRODIURBANOS**, ubicada actualmente en esta ciudad de Portoviejo, en presencia del señor **Ricardo Antonio Forero García**, de la señora **Luz Adriana Forero García** quienes conforman el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas del capital social de la compañía, es decir la totalidad del capital suscrito y pagado, con derecho a voto de la compañía, y, en presencia del señor **arquitecto Eder Fidel Fernández Loo**, quien actualmente es el Gerente General de la compañía, al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo noveno de los estatutos de la compañía, para conocer el siguiente orden del día:

- Conocer y resolver sobre la participación de nuestra compañía en el paquete accionario de la compañía **CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT**, con la finalidad de participar en la ejecución de un proyecto inmobiliario denominado **Condominio Valle Alto**, en la ciudad de Portoviejo.

Preside la reunión el señor **Ricardo Antonio Forero García**, y actúa como secretario el señor **arquitecto Eder Fidel Fernández Loo**, instalada la junta se da lectura a los puntos para su aprobación. La sala luego de la lectura de los puntos y una breve deliberación resuelve:

- Aprobar y autorizar al Gerente General, el señor **arquitecto Eder Fidel Fernández Loo**, para que proceda a realizar todas las gestiones y tramites pertinentes para garantizar nuestra participación en el paquete accionario de la compañía **CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT**, con una participación que corresponde al treinta y tres punto trescientos setenta y cinco por ciento (33,375%) del paquete accionario, con la finalidad de realizar proyectos inmobiliarios de diferente índole; inicialmente participaremos activamente en la ejecución de un proyecto inmobiliario denominado **CONDOMINIO VALLE ALTO**, donde se establecen los siguientes términos iniciales:

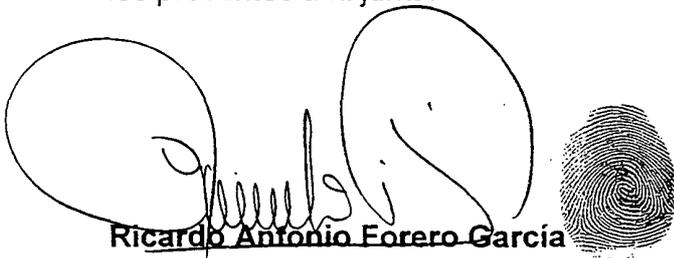
- a. En razón a nuestra participación en el paquete accionario, tendremos derecho al veinticinco por ciento de las utilidades netas del proyecto.
- b. Estaremos a cargo de la dirección técnica del proyecto en mención, percibiendo los respectivos honorarios de construcción por un valor que

*La me*  
*Dr. Andrés J. J. J.*  
**Notaría Pública Tercera**  
**PORTOVIJEJO - VENEZUELA**

corresponde al nueve por ciento del costo total del proyecto (incluidos todos los rubros, exceptuando únicamente el rubro de las utilidades).

- c. También tendremos a nuestro cargo la gerencia del mismo proyecto, percibiendo los respectivos honorarios por un valor que corresponde al uno por ciento del costo total del proyecto (incluidos todos los rubros, exceptuando únicamente el rubro de las utilidades).
- d. Estos rubros deben ser reconocidos de forma mensual, de acuerdo con lo establecido entre las partes en el documento definitivo, cuya negociación queda a cargo del señor Ricardo Antonio Forero García, quien desde este momento queda a cargo de la Gerencia del mencionado proyecto.
- e. Todos estos puntos deben quedar estipulados claramente y al detalle, por las partes en un documento adjunto a la constitución de la sociedad

Por no existir más puntos que tratar se declara un receso para la elaboración del acta, luego de lo cual se reinstala la junta y leída que fue a los presentes su contenido, se afirman y ratifican en todas sus partes, firmando para constancia todos los presentes a la junta.



**Ricardo Antonio Forero García**  
C.I. N° 131223920-3

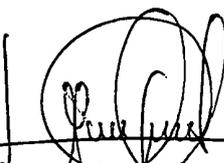


**Eder Fidel Fernández Loo**  
C.C. N° 131007941-1



**Luz Adriana Forero García**  
Pasaporte N° AM605385

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.12.0550 DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE, CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT, DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HABITAT S.A. CONHABITAT, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 23 de AGOSTO DEL 2012.- LA NOTARIA.-

  
*Dra. Mónica García Salas*  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR





SE OTORGA ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA DE COPIA EN NÚMERO DE DOCE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS. QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- u



  
Dra. Mónica García Sallos  
Notaria Pública Tercera  
PORTOVIEJO - ECUADOR

# Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. 0550, dictada por el Intendente de Compañías de

Portoviejo, Subrogante Dr. Vicente Cardenas Macías, el

veintiuno de agosto del dos mil doce, queda legalmente

inscrita la Escritura Pública de Constitución

compañía **CONSTRUCTORA HABITAT S.A.**

**CONHABITAT**, bajo el número **SEISCIENTOS**

**OCHENTA Y CUATRO (684)** del Registro Mercantil

anotado en el Repertorio General Tomo No. 30.

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo, literal

(b) de la Resolución.

Portoviejo, 29 de agosto del 2012

**Registro Mercantil Portoviejo**

El Registrador,

Abg. Víctor Hugo Menéndez M.  
Registrador Mercantil

